NOTA DNC N° 18699 /2019 **Asunción, 26 de setiembre de 2019**

Licenciado
Andres Bogado, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
PRESENTE:

REF: ID 369.957 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE SOFWARES"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- PBC: Sección II. IAO 23.2, solicitamos eliminar la observación, considerando que el PBC estándar vigente no establece dicha condición.

2- En el lote 1, Servicios de Soporte Técnico Local solicitan: *"Servicio de Soporte, Servicios de Instalación, Configuración, Implementación de los productos ofertados y otros servicios conexos dentro de la infraestructura del MRE. Así como ajustes en la seguridad de la red y servidores respectivamente."* Al respecto de los servicios conexos solicitados, recordamos lo que dispone el **artículo 20 de la Ley N° 2051/03** que establece: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante."*

3- No se observa la descripción de las especificaciones técnicas del lote N° 8.

4- En la CGC 29.3 se observa: *"...El período de validez de la Garantía será conforme con las Especificaciones Técnicas. Para fines de la Garantía, el lugar de destino final será: Ministerio de Relaciones Exteriores..."*. Sin embargo en las especificaciones técnicas no se observa ningún tipo de garantía detallada en ninguno de los lotes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificadora de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/LG.-